

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital	
	Pesetas
Por un mes .....	9'50
Por tres meses .....	26
Por seis meses .....	50
Por un año .....	90'00

Número suelto 0'50 pesetas mes corrier

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Administración de Justicia

849

D. Felipe Rodrigo Renes, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en las piezas de Responsabilidades Políticas que se instruye en este Juzgado con el número 2 de 1944, contra el vecino de Abalos Miguel Alonso, hoy en ignorado paradero se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción que de cinco mil pesetas le ha sido impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que preceptua el art. 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, bajo apercibimiento de proceder a lo dispuesto en los artículos 1488 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con sus más concordantes y subsiguientes requiriéndole igualmente a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que en el plazo de 8 días presente ante este Juzgado una relación jurada de los bienes de su propiedad, de su cónyuge y familiares que con él convivan, debidamente tasados o valorados, bienes que lleva en arrendamiento, jornal e ingresos que tiene por todos conceptos, expresando su cuantía o bien si exceden o ebasan del doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia y familiares a su cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del quinto día a la inserción del presente, al objeto de recibirle declaración advirtiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Haro, a 22 de junio de 1.944.

EDICTO

840

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende ejecución procedente de autos ejecutivos seguidos por la Caja de Ahorros y monte de Piedad de Zaragoza contra D. Gregorio Sesma Gurría, vecino de Alfaro, en reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de veinte días las fincas siguientes.

1ª. Heredad en Tambania, parcela 1351 de cabida sesenta y ocho áreas y sesenta y cuatro

centiáreas que linda N. Julián García Ochoa, S. Luis López y comunal, E. comunal, y O. Mateo Casas, en la actualidad plantada de viña; tasada en 600 ptas.

2ª. Otra en el mismo término que la anterior, parcela número 349, de cabida sesenta y nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas, que linda al Norte Atanasio Calvo, S. León Cristóbal, E. José María Aldalagán y Baldomero Ladrón, y Oeste carretera de Castejón y Corrella; tasada en 3.000 ptas.

3ª. Otra en Regazuelo y brazal del Medio, de cabida veintitres áreas cuarenta centiáreas, parcela núm. 27, que linda al N. Eustaquio Caldamez, S. Teodoro José Remírez, E. brazal y O. Teodoro José Remírez; tasada en 2.800 ptas.

4ª. Otra heredad en el término de Coffín y Brazal de Término parcela núm. 460 de cabida una hectárea veinticinco áreas y doce centiáreas que linda N. Marqués de Orovio, S. y O. brazal, y E. Joaquin Setien; tasada en 8.000 ptas.

5ª. Otra tierra en Surao y brazal de la Rinconada-Alhama parcela núm. 83 de cabida veinte áreas treinta y dos centiáreas que linda N. Río Ebro, S. Concepción L. Montenegro, E. Vicente Santa Cruz, y O. Manuel Jimenez; tasada en 1.900 ptas.

6ª. Otra en Padillares, parcela núm. 153, de cabida una hectárea noventa y siete áreas y dieciséis centiáreas que linda N. Balsa, S. y E. Cándido Lapeña y O. comunal; tasada en 2.300 pesetas.

7ª. Otra en casco y brazal del Camino Real parcela núm. 145 de cabida diecinueve áreas veintidos centiáreas que linda N. Santiago Beguerfa, S. Cándido Ibarren, E. Florentina, y O. Manuel García; tasada en 1.000 pesetas.

8ª. Otra tierra en el mismo sitio que la anterior parcela n.º 414, de cabida seis áreas sesenta y ocho centiáreas, que linda al N. Genaro Grandes, S. río, E. Rufino Ruiz, y O. Florentina Alvarez; tasada en 300 ptas.

La subasta tendrá lugar en la Sala—Audiencia de este Juzgado, el día dos del próximo mes de Agosto a las doce de la mañana; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de las fincas expresado que sirve de tipo para la subasta; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, previniéndose que los licitadores

deberán conformarse sin derecho a exigir otros.

Dado en Logroño a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

El Secretario Judicial,

EDICTO

841

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende ejecución seguida a instancia de D. Esteban Albaina Susaeta contra D. José María Zaldívar Arenzana sobre reclamación de pesetas, en cuyos autos, se ha acordado sacar a segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento por término de ocho días los bienes embargados como de la propiedad del Sr. Zaldívar que se describirán.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintidos del próximo mes de Julio y hora de las doce de la mañana advirtiéndose: que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por ciento del valor de los bienes expresado que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Logroño a 20 de Junio de 1944.

El Secretario Judicial

Muebles objeto de subasta y tasación en pesetas

Un banco nogal 180 pts - Seis sillas, 180 pts.- Dos jamugas 160 pesetas.- Un bargueño antiguo, 200 ptas.- Una mesita española, 190 pts.- Un armario ropero con luna, 350 pts.- Un tocador con luna, 170 pts.- Una mesilla 60 pts. Trés mesas de despacho 260 pts. Ocho sillas, 200 pts.- Un armario fichero madera, 200 ptas.- Una lámpara de pie, moderna, 45 pts. Una mesa mesa despacho renacimiento 990 pts.- Un armario librería 2800 pts. Un sillón 175 pesetas.- Una estantería 40 ptas.- Dos sillones confortables 100 pesetas - Tresillo isabelino estilizado 380 pts.- Cuatro sillas 100 pts. Una mesa de centro 70 pesetas.- Un tresillo 1000 pts - Un mueblecillo adjunto 150 pts.- Una mesa 85 pts.- Tres sillas, 150 pesetas.- Una enciclopedia jurídica española de Seix 3.500 pesetas.- Un reloj de pulsera marca Longines 800 pts. - Un cubierto de madera y teja 1500 pts.- 18 postes y dos puertas 550 pts.- Varios tablonos pérgola 315 pts.- 800 tejas, 250 azulejos y 250 mosaicos 650 pts.- Cuatro cañalones de zinc, 3 marcos, una puerta, 60 sacos yeso, una goma de riego. un la-

bavo, un inodoro y depósito 845 pesetas.- Varias maderas de un cubierto 1850 pesetas.- Un tejado de duchas y ocho sacos cemento 375 pts.- Varias maderas de una pérgola 1300 pts.- Ladrillos, tejas y materiales sueltos, 800 pts.- Un rodillo de tierras, 500 pesetas.

843

D. Miguel Martín Montalvo y Gurrea, Secretario del Juzgado especial para inscripción en el registro de la propiedad de bienes eclesiásticos.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado Especial a instancia de la Congregación de los Sagrados Cora ones de Jesús y de María, contra los causahabientes o herederos de los RR. PP. Antonio (Vilfrido) Muller Michels y otros sobre inscripción de fincas a nombre de dicha Congregación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número cuarenta y cinco —En Madrid a 31 de Mayo de 1944

Vistos por el Sr. D. Juan Brey Guerra, en comisión Juez Especial para inscripción en el Registro de la Propiedad de Bienes Eclesiásticos, los precedentes autos en trámite de los incidentes en los que interviene el Ministerio Fiscal y seguidos entre partes, como demandante la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar, representada por el Procurador D. Julio Padrón Atienza, y como demandados los causahabientes o herederos de los Reverendos Padres Antonio (Vilfrido) Muller Michels, Renato (Francisco de Sales) Laurenceau Deprest, Juan Bautista (Marcial) Chauchard Teral y Juan Bautista (Eutimio) Tamalet Valés, y quienes en calidad de terceros según el Registro de la Propiedad se estimen interesados en la reclamación, y en la condición de tales terceros a D. Pascual Olarte, Sr. Duque de Sesa, D. Antonio Tobalina, D. Manuel Angulo, D. Fernando Marrón, D. Francisco Eguiluz y D. Eulogio Gómez, todos ellos en situación de rebeldía y por ello representados en el pleito por los Estrados del Juzgado, sobre inscripción de bienes a nombre de dicha Congregación mediante desaparición de la interposición ocurrida.

Fallo: 1.º Declarando, que los Padres de la Congregación demandante Antonio, en religión Vilfrido, Muller Michels, Renato (en religión Francisco de Sales) Laurenceau Deprest, Juan Bautista (en religión Marcial) Chauchard Teral y Juan Bautista (en religión Eutimio) Tamalet Valés,

en la intervención que cada cual de ellos tuvo en las escrituras públicas de 12 de octubre de 1893, 2 de agosto de 1.898, 29 de junio de 1.899, 18 de octubre de 1899, 29 de noviembre de 1905, 5 de Febrero de 1914, 13 de febrero de 1914, 17 de febrero de 1914, 19 de Mayo de 1.914 24 de abril de 1915 y 3 de marzo de 1.904, y en los asientos que en los Registros de la Propiedad de Miranda de Ebro y Haro, causaron, han obrado por encargo y cuenta de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar, a la que pertenecían proponiéndose con tales actos conseguir los fines recogidos en el artículo 1.º de la Ley de 11 de julio de 1941, perteneciendo a dicha Congregación Religiosa el derecho de propiedad de las fincas objeto de la demanda, tal como en definitiva quedó inscrito a nombre de los expresados Padres.

2.º Mandando, que los derechos que de los instrumentos públicos reseñados resultan a favor de los Señores Muller Michels, Laurenceau Deprest, Chauchard Teral, y Tamalet Valés y constan inscritas en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro y Haro, con las características registrales que quedan expresadas, relativas a las fincas objeto de la demanda —que constan inscritas—, se incriban y hagan constar en los respectivos Registros a nombre de la provincia Española de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar, con la misma extensión, términos y cargas vigentes que de los respectivos antecedentes constan en las incripciones que a nombre de los cuatro expresados señores se han verificado.

3.º Condono a los demandados en el concepto en que lo fueron a estar y pasar por los expresados pronunciamientos.

4.º No hago especial condena de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en situación de rebeldía en la forma preceptuada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose en su caso los edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en donde sitúan.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Brey Guerra. Rubricado.

Y para notificación de la preinserta sentencia a los demandados en situación de rebeldía, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, extendiendo el presente en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V.º B.º

El Juez Especial

## Obras Públicas

826

### Negociado de Electricidad

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 12 de abril 1943, ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud

de la petición hecha por D. Fernando Cabañas y López Castro para derivar una línea eléctrica de alta tensión desde la general de Panzares a Logroño de la S. A. Electra Recajo, hasta su finca «El Juncal» situada en término de Albelda.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 63 del sábado 13 de Junio de 1942, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 a los Alcaldes de Albelda y Lardero, un ejemplar del mismo, a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre, durante el plazo de treinta días, e hiciese las notificaciones oportunas, no se presentó reclamación alguna, como lo acreditan las certificaciones recibidas de las citadas Alcaldías.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia, de la Comisión provincial y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia informa favorablemente.

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que la línea eléctrica de referencia no afecta directa ni indirectamente al Plan de Obras Provinciales.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición, y manifiesta que una vez que se otorgue la concesión habrá de cumplirse con el requisito fiscal preceptuado en el vigente Reglamento de Derechos reales a los efectos de la liquidación de la concesión oportuna y de la servidumbre constituida para su instalación, a cuyo efecto deberá advertir al interesado, el cumplimiento de dicho trámite mediante la presentación del documento en que conste la concesión para su presentación en esta Abogacía del Estado.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión, se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Terroba en 12 de mayo del año de 1942, y con sujeción a las demás condiciones que señalan las restantes cláusulas de la concesión, que tiene una longitud de 700 metros.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso

plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras, para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta del peticionario.

5.ª No se podrá dar principio a las obras, sin que el peticionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al peticionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año; R. D. y R. O. de 20 junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario, tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplido lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11.ª Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones

deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 1'50 pts. según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de mayo siguiente, y demás modificaciones posteriores».

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 19 de junio de 1944.

El Ingeniero Jefe  
José R. Carracido

## Distrito Minero de Zaragoza

809

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago Saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Eustaquio Soro Cuartero vecino de Calahorra una solicitud que ha presentado en 3 abril 1944, pidiendo la concesión de 24 pertenencias para una mina de plomo con el nombre de «MINA INES» núm. 3.171 sita en el término de Santa Engracia, San Bartolomé y Jubera.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina «Túneles de los moros» y se colocará la primera estaca a los cincuenta metros rumbo Norte con 10º. 25. De primera a segunda ochocientos metros, rumbo Norte con 25º. y 20. De la segunda a la tercera dirección Oeste, trescientos metros, 10º. y 20. De la tercera a la cuarta, se medirá ochocientos metros, rumbo Sur con 25º. y 20, y de la cuarta al punto de partida doscientos cincuenta metros, rumbo Norte, 10º. y 20, y de esta forma queda cerrado el polígono, para este rumbo se emplea como N. el magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912

Zaragoza 15 de Junio de 1944.

## Dirección de Propiedades y Contribución Territorial

—o—

847

En la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de mayo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 22 del actual núm. 58, se padeció error en el pueblo de San Millán de la Cogolla, toda vez que es San Millán de Yécora, debiendo quedar rectificado en este sentido.

Logroño, 23 de Junio de 1.944.  
El Admor. de Propiedades,